



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"

Asunción, 13 de Agosto de 2009

S.G. N° 7.125.109

Don
CLEMENTE SANABRIA, Director
Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN)
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con objeto de remitir adjunto para su conocimiento y fines consiguientes copia Autenticada de la Ley N° 3.698 de fecha 10 de agosto de 2009 "QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 37 Y 38 DE LA LEY N° 1590/2000 "QUE REGULA EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE Y CREA LA DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN) Y LA SECRETARIA METROPOLITANA DE TRANSPORTE (SMT)".

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludarle muy atentamente.



Gabriel Benítez
Abog. GABRIEL BENÍTEZ C.
Secretario General

DINATRAN
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
MEGA DE ENTRADA UNIDA

Exp. N° 19849
Fecha: 13/08/2009
Recibido por: *[Signature]*
Firma: 7125



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3.698

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 37 Y 38 DE LA LEY N° 1590/2000 "QUE REGULA EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE Y CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRÁN) Y LA SECRETARÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTE (SMT)".

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modifícanse los Artículos 37 y 38 de la Ley N° 1590/ 2000 "QUE REGULA EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE Y CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRÁN) Y LA SECRETARÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTE (SMT)", que quedan redactados de la siguiente forma:

"Art. 37.- Las concesiones de servicios se otorgarán por licitación a las empresas que por primera vez utilizarán un itinerario, el cual será por tiempo limitado y éstas podrán ser valuadas y consideradas como bienes. Las empresas concesionarias no podrán transferir sus derechos y obligaciones a terceros sin previo y expreso consentimiento de los organismos creados en esta Ley."

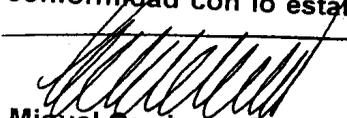
"Art. 38.- Toda concesión de itinerarios y/o zonas de explotación a una empresa de transporte público de pasajeros que por primera vez solicite el usufructo de un itinerario, requerirá de una licitación pública en base a los pliegos de condiciones determinados por los organismos creados en esta Ley.

Las empresas permisionarias continuarán en el usufructo de los respectivos itinerarios, sin necesidad de participar en la nueva licitación."

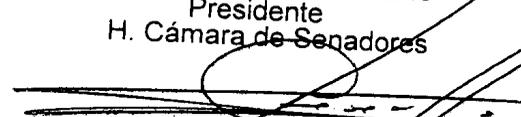
Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil ocho, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil nueve, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 2, de la Constitución Nacional. Objeto totalmente por Decreto del Poder Ejecutivo N° 1759 del 2 de abril de 2009. Rechazada la objeción total por la H. Cámara de Diputados el veintiuno de mayo de 2009 y por la H. Cámara de Senadores, el veintitrés de julio de 2009, de conformidad con lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Nacional.


Enrique Salyn Buzarquis Cáceres
Presidente
H. Cámara de Diputados


Miguel Carrizosa Galiano
Presidente
H. Cámara de Senadores


Oscar Luis Tuma Bogado
Secretario Parlamentario


Orlando Fiorotto Sánchez
Secretario Parlamentario

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial. Asunción, 10 de agosto de 2009.

El Presidente de la República


Fernando Lugo Méndez


Pedro Efraín Alegre Sasain


Rafael Filizzola